

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la demanda declarativa especial divisoria (división material) interpuesta por MARINA MANTILLA DE ARCINIEGAS, MARIA GILMA MANTILLA BARAJAS, HÉCTOR MANTILLA BARAJAS, LUIS IGNACIO MANTILLA BARAJAS, ELSA MANTILLA BARAJAS, EDUARDO MANTILLA BARAJAS y CARMEN ROSA MANTILLA BARAJAS en contra de ORLANDO MANTILLA BARAJAS y MIREYA MANTILLA BARAJAS, para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se INADMITIRÁ la demanda declarativa especial divisoria propuesta por MARINA MANTILLA DE ARCINIEGAS, MARIA GILMA MANTILLA BARAJAS, HÉCTOR MANTILLA BARAJAS, LUIS IGNACIO MANTILLA BARAJAS, ELSA MANTILLA BARAJAS, EDUARDO MANTILLA BARAJAS y CARMEN ROSA MANTILLA BARAJAS quienes actúan mediante apoderado judicial en contra de ORLANDO MANTILLA BARAJAS y MIREYA MANTILLA BARAJAS en relación con el bien inmueble denominado Lote Número 1 “EL ENCANTO” ubicado en la Mesa de Jéridas jurisdicción del municipio de Piedecuesta e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67843 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta, por las siguientes razones:

- El inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso establece que *“el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.”* Revisado la demanda y sus anexos, se observa que con la demanda no se presentó el dictamen pericial exigido por la norma señalada, razón por la que el actor deberá aportar el mismo, cumpliendo con las exigencias allí establecidas. En caso de que del resultado del dictamen se establezca la improcedencia de la división material, el actor deberá modificar sus pretensiones.

Frente al punto, debe recordarse que según lo dispuesto en el artículo 407 ibídem, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 406 del Código General de Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

RESUELVE.



PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa especial DIVISORIA propuesta por MARINA MANTILLA DE ARCINIEGAS, MARIA GILMA MANTILLA BARAJAS, HÉCTOR MANTILLA BARAJAS, LUIS IGNACIO MANTILLA BARAJAS, ELSA MANTILLA BARAJAS, EDUARDO MANTILLA BARAJAS y CARMEN ROSA MANTILLA BARAJAS quienes actúan mediante apoderado judicial en contra de ORLANDO MANTILLA BARAJAS y MIREYA MANTILLA BARAJAS en relación con el bien inmueble denominado Lote Número 1 “EL ENCANTO” ubicado en la Mesa de Jéridas jurisdicción del municipio de Piedecuesta e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-67843 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LUIS ALBERTO DÍAZ MUÑOZ como apoderado judicial de la parte demandante MARINA MANTILLA DE ARCINIEGAS, MARIA GILMA MANTILLA BARAJAS, HÉCTOR MANTILLA BARAJAS, LUIS IGNACIO MANTILLA BARAJAS, ELSA MANTILLA BARAJAS, EDUARDO MANTILLA BARAJAS y CARMEN ROSA MANTILLA BARAJAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a3c0babc318a9d40c60963dbc231e361dd2981229013596f58fc75ee0e0d98**

Documento generado en 11/04/2024 08:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>